

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 84

*Referencia:*

*Año:* 1969

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 09-04-1969

*Título:* POR EL CUAL SE SUBROGA EL ARTICULO SEGUNDO DEL DECRETO DE GABINETE N°15 DE 22 DE ENERO DE 1969.(POR EL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO LEY 20 DE 1959,QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCION DE MEJORAS POR VALORIZACION)

*Dictada por:* JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

*Gaceta Oficial:* 16343

*Publicada el:* 18-04-1969

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Expropiación, Propiedad estatal, Obras públicas

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.416

*Rollo:* 31

*Posición:* 501

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. VIERNES 18 DE ABRIL DE 1969

} Nº 16.343

### —CONTENIDO—

#### DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 83 de 9 de abril de 1969, por el cual se crean unos cargos.

Decreto de Gabinete Nº 84 de 9 de abril de 1969, por el cual se subroga Artículo de un Decreto de Gabinete.

Decreto de Gabinete Nº 85 de 9 de abril de 1969, por el cual se designa al Procurador Auxiliar.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 35 de 27 de marzo de 1969, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato Nº 63 de 23 de diciembre de 1968, celebrado entre el Gobierno y Carlos Roberto Zumbraun.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

## DECRETOS DE GABINETE

### CREANSE UNOS CARGOS

#### DECRETO DE GABINETE NUMERO 83

(DE 9 DE ABRIL DE 1969)

por el cual se crean unos cargos en el Ministerio de Salud.

*La Junta Provisional de Gobierno,*

DECRETA:

Artículo único: Se crean los siguientes cargos:

#### *Hospital Santo Tomás*

7 Internos de 2ª Categoría a B/. 275.00 c/u.

Médico Especialista de 1ª Categoría (6 horas a B/. 150.00) B/. 900.00.

Médico Especialista de 3, Categoría, (4 horas a B/. 80.00) B/. 320.00.

Médico Especialista de 3ª Categoría, (Consulta Externa) (4 horas a B/. 80.00) B/. 320.00.

Médico Especialista de 2ª Categoría, (Cardiología) (4 horas a B/. 125.00) B/. 500.00.

Médico Especialista de 2ª Categoría, (Dermatología) (4 horas a B/. 125.00) B/. 500.00.

Médico Especialista de 2ª Categoría, (2 horas a B/. 125.00) (Depto. de Oncología) B/. 250.00.

Médico Especialista de 3ª Categoría, (4 horas a B/. 80.00) B/. 400.00 c/u.

Técnico de Mantenimiento de Equipo de Rayos X, gdo. 19, B/. 350.00.

Enfermera Jefe de Sección, B/. 225.00.

#### *Hospital Psiquiátrico Nacional*

Médicos Residentes de 2ª Categoría (2) B/. 350.00 c/u.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,  
ROGER DECERECA.

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo  
y Bienestar Social,  
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

### SUBROGASE ARTICULO DE UN DECRETO DE GABINETE

#### DECRETO DE GABINETE NUMERO 84 (DE 9 DE ABRIL DE 1969)

por el cual se subroga el Artículo Segundo del Decreto de Gabinete Nº 15 de 22 de enero de 1969.

*La Junta Provisional de Gobierno,*

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo Segundo del Decreto de Gabinete Nº 15 de 22 de enero de 1969 se dijo: "Adiciónase el Artículo 2º del Decreto-Ley Nº 20 de 16 de julio de 1959";

Que ha debido decirse "Adiciónase el Artículo 20º del Decreto-Ley 20 de 16 de julio de 1969";

Que lo anterior es así por cuanto el texto del Parágrafo que se adiciona guarda relación con el Artículo 20º y no con el Artículo Segundo, por lo que se hace necesaria esta reforma.

DECRETA:

Artículo primero: El Artículo Segundo del Decreto de Gabinete Nº 15 de 22 de enero de 1969, quedará así:

"Artículo segundo: Adiciónase el Artículo 20º del Decreto-Ley Nº 20 de 16 de julio de 1959 con el siguiente Parágrafo:

Parágrafo: La facultad para adquirir y expropiar fincas y propiedades que concede el presente artículo, incluirá también aquellas fincas y propiedades ubicadas en las zonas de influencia, cuyo beneficio o valorización no pueda causarse a menos que se rehabiliten o reotifiquen con arreglo a normas urbanas adecuadas".

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA G.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—N° 12-A 50  
(Belleza de Barrera)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—N° 12-A 50  
(Belleza de Barrera)

Apartado N° 8454

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro  
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Sínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.95.—Solicítase en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

Artículo segundo: Este Decreto de Gabinete regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,  
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,  
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,  
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

**DESIGNASE AL PROCURADOR AUXILIAR**

DECRETO DE GABINETE NUMERO 85

(DE 9 DE ABRIL DE 1969)

por el cual se designa al Procurador Auxiliar.

Junta Provisional de Gobierno.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del Decreto de Gabinete N° 17 del 23 de enero de 1969 ha sido jubilado el Procurador Auxiliar, Licenciado Demetrio Martínez.

Que tal jubilación ha sido decretada a partir del 1° de abril de 1969.

Que es necesario llenar la vacante así producida, de acuerdo con mandato constitucional.

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Procurador Auxiliar, en propiedad y por el resto del período del Licenciado Demetrio Martínez, al Licenciado Carlos Pérez Castellón.

Artículo 2° Para los efectos fiscales este Decreto empezará a regir desde el 1° de abril de 1969.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,  
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,  
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,  
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 35

(DE 27 DE MARZO DE 1969)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Edgar Antonio Alvarado Carrillo, Oficinista I, con sueldo mensual de B/. 100.00 en la Superintendencia de Seguros.

Parágrafo: Para los efectos fiscales el presente Decreto es efectivo a partir del primero de marzo de 1969.

Comuníquese y publíquese.